

I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARÍA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

ORDENANZA N°: 17

SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ART. N° 19, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 19.925.

PORVENIR, OCTUBRE 24 DE 2025

VISTOS:

1) El Acuerdo N° 11 del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Porvenir, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 6 de fecha 23.10.2025 que modificó determinadas disposiciones de la ordenanza de cobro de derechos municipales de la comuna de Porvenir; 2) La ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 3) La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; 4) Lo dispuesto en los artículos 3° y 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 5) La Ley N° 18.575 sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de la Administración del Estado; 6) Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; 7) Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; 8) La Sentencia de Proclamación Rol N° 1106 del Tribunal Regional Electoral de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 26.11.2024 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 06.12.2024.

CONSIDERANDO:

Que, el art. el artículo 19 inciso cuarto de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas señala que: *"En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente"*.

Que, existe la necesidad de regular el otorgamiento de esta autorización especial transitoria para actos de beneficencia, en términos objetivos, y con aplicación general para la comunidad, lo que, conforme al art. 12 de la Ley N° 18.695, debe ser aprobado mediante la respectiva Ordenanza Municipal.

RESUELVO:

1°. APROBAR la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de autorización especial transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas del Art. 19, inciso cuarto de la Ley N° 19.925, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ART. 19 INCISO CUARTO DE LA LEY N° 19.925.

Artículo 1. MATERIA. La presente ordenanza reglamenta el otorgamiento de la autorización especial transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas prescrito en el artículo 19 inciso 4 de la ley 19.925, esto en eventos de beneficencia.

Artículo 2. SUJETOS ACTIVOS O EVENTUALES BENEFICIARIOS. Podrán solicitar esta autorización especial transitoria las organizaciones sin fines de lucro, esto es, grupos de bienestar, iglesias, hospitales, escuelas, junta de vecinos, organizaciones cívicas, organizaciones fraternales, organizaciones de adulto mayores, clubes sociales y deportivos, así como cualquier otra organización de éste carácter, siempre que, cuenten con personalidad jurídica vigente conforme a la normativa de asociaciones.

Del mismo modo, una persona natural, en casos calificados de situaciones excepcionales y que no sean imputables a su voluntad, que la afecten en su integridad o de su familia, como es el caso de una enfermedad



catastrófica o la pérdida de su casa habitación, debidamente acreditada por medio de un informe social visado por el departamento social de la Municipalidad, podrá acceder a esta autorización especial transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por una sola vez en el lapso de un año calendario.

Artículo 3. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN. En virtud de la presente ordenanza se puede emitir una autorización especial transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a cada institución u organización con personalidad jurídica y que el local donde se desarrolle la actividad cuente con patente de alcohol vigente para realizar 2 actividad en el año en el marco de una actividad de beneficencia, tales como una fiesta, kermes, cocinería, plato único bailable, bingo bailable dejando exenta de pago de derecho cena de aniversario de la institución u organización.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO. El interesado deberá presentar la solicitud a través de la oficina de partes con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento, una carta dirigida al alcalde solicitando el permiso transitorio. Dicha solicitud deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- Carta de solicitud del evento por una organización comunitaria, suscrita por su representante legal.
- Certificado Personalidad Jurídica Vigente, cuando correspondiere.
- Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro.
- Fotocopia cedula de identidad por ambos lados de la persona beneficiaria o de la persona responsable del evento
- Antecedentes que justifiquen la actividad en el caso de las personas naturales, incluido Informe Social a que se refiere el inciso segundo del art. 2°
- Descripción de la actividad a realizar indicando su duración, domicilio, cantidad esperada de asistentes y actividad propiamente tal.
- Teléfono / email

Artículo 5. DE LOS DERECHOS A PAGAR Cada beneficiario deberá pagar, a título de derecho municipal, por el otorgamiento de la autorización, los siguientes valores:

FIESTAS BAILABLES	1 UTM
KERMES O SIMILARES	20% UTM
CENAS BAILABLES ANIVERSARIO INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1 UTM
COCINERIAS Y SIMILARES	20% UTM

Artículo 6. FISCALZIACIÓN E INCUMPLIMIENTO La Fiscalización de la presente Ordenanza, así como de los permisos otorgados corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, y su incumplimiento será denunciado al Juzgado de Policía Local de Tierra del Fuego, para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N°19.925.

Artículo 7. OTRAS AUTORIZACIONES. El otorgamiento del permiso especial transitorio que regula la presente Ordenanza no exonera al peticionario de la tramitación y obtención de otras autorizaciones y/o permisos que requiera, como lo son, y solo a modo de ejemplo, autorizaciones sanitarias, servicio de impuestos internos, etc.

Artículo 8. VIGENCIA. La presente Ordenanza, entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el sitio web del Municipio, www.muniporvenir.cl, conforme lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 9. EXENCIÓN ESPECIAL. La autoridad municipal, ante situaciones especiales y debidamente calificadas en materias de salud o sociales, podrá eximir del pago total o parcial a las personas naturales, previo informe social que permita fundar la decisión de exención en el decreto respectivo.

2°. PUBLICAR la presente Ordenanza, en el sitio web de la Municipalidad de Porvenir, www.muniporvenir.cl.



3°. REMITIR copia de la presente Ordenanza, al Juzgado de Policía Local de Porvenir, a la Tercera Comisaría de Carabineros de Chile de la comuna de Porvenir.

RICARDO ROZAS PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSÉ PARADA AGUILAR
ALCALDE

JPA/RRP

DISTRIBUCION:

COPIA DIGITAL A: JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE PORVENIR – DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES – 3°

COMISARIO DE CARABINEROS DE PORVENIR – SECRETARIA MUNICIPAL

TRANSPARENCIA

INTRANET MUNICIPAL

